

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de *****; con Documento Único de Identidad Número:*****; con Número de Identificación Tributaria:*****; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré **"EL HOSPITAL"**; y **MARIELA YASMIN FLORES DE AMAYA**, de cuarenta y seis años de *****e edad, Ama de Casa, del domicilio de ***** del Departamento de *****; portadora de mi Documento Único de Identidad Número:*****; debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria:*****; actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **"MAYFLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abreviará **"MAYFLO, S.A. DE C.V."**; con Número de Identificación Tributaria: Doce diecisiete-veintinueve cero uno cero cuatro-ciento uno-siete; personería que compruebo con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **"MAYFLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abreviará **"MAYFLO, S.A. DE C.V."**, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTIDOS DEL LIBRO UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA, del Registro de Sociedades, el día cuatro de febrero de dos mil cuatro, otorgada en la Ciudad de San Miguel, del Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día veintinueve de enero de dos mil cuatro, ante los Oficios del Notario Pedro Fausto Arieta Vega; en la que consta que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio es San Miguel; que su plazo será indefinido; que dentro de sus finalidades está realizar actos como el presente; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, electos por la Junta General de Accionistas. Cuando se trate de Junta Directiva, se conformará en un mínimo de dos y máximo de siete, y habrá el mismo número de suplentes que propietarios, si son administradores habrá un Administrador Único y un Suplente, quienes durarán en sus funciones CINCO AÑOS, y continuarán en sus cargos aún cuando hubiese concluido su periodo, mientras no se elijan los sustitutos y éstos no tomen posesión de sus cargos; que la Representación judicial o extrajudicial estará a cargo del Presidente o el Vice-Presidente de la Junta Directiva o el Administrador Único Propietario; y **b)** Certificación de la Credencial del nombramiento del Administrador Único de la Sociedad, extendida por el señor Manuel de Jesús Amaya Canales, Secretario de la Junta General de Accionistas, el día trece de agosto de dos mil diecinueve e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO NOVENTA Y NUEVE DEL LIBRO CUATRO MIL CIENTO ONCE, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve; en la que consta que en Junta General ordinaria de Accionistas, celebrada el doce de agosto de dos mil diecinueve, se acordó el nombramiento del Representante Legal y Administrador Único de la sociedad; resultando

electa mi persona como Administrador Único Propietario, para el periodo de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial; por lo que me encuentro vigente en mis funciones y plenamente facultada para realizar el presente acto; y que en el transcurso del presente documento me denominaré "EL CONTRATISTA"; por éste medio convenimos en celebrar **UN CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS VARIOS, PARA EL AÑO 2023**; el que se regirá por las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS VARIOS, PARA EL AÑO 2023**, al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a precios firmes los equipos adjudicados a él mediante las Solicitudes de Compra por Libre Gestión Nos. 12,15 y 20/2023, de conformidad al detalle siguiente:

REGLON	DETALLE DE LO OFERTADO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
46	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A DOS DUPLICADORES MARCA RISO MODELOS RZ220 Y SF51300U.	C/U	4	\$ 130.00	\$ 520.00	DEL 12 AL 26 DE MARZO, DEL 11 AL 25 DE JUNIO, DEL 10 AL 24 DE SEPTIEMBRE Y DEL 12 AL 30 DE NOVIEMBRE/2023
	TOTAL...				\$ 520.00	

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: **a)** La Solicitudes de Compra por Libre Gestión Nos. 12,15 y 20/2023 y sus Anexos; **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; **c)** La Resolución de Adjudicación No. 11/2023; **d)** Las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes; y **e)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: EL PLAZO:** "EL CONTRATISTA", prestará los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los equipos a él adjudicados, en los períodos y formas establecidas en la Cláusula Primera del presente contrato.- **CUARTA: DEL PRECIO TOTAL Y LA FORMA DE PAGO:** El precio total del presente contrato será de **QUINIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$520.00)**; pagaderos en forma establecida en la Cláusula Primera del presente contrato, debiéndose cancelar las cuotas establecidas al final de cada mantenimiento y dentro de los sesenta días calendarios siguientes a la presentación del Contratista de la factura correspondiente de la siguiente manera: a) Presentación de la factura en original y dos copias a la Unidad Financiera Institucional, a nombre del HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ ", dicha factura debe contener el numero del contrato y el periodo realizado; b) Presentación del acta de recepción del servicio brindado, firmada y sellada por el Jefe Sala de Máquinas del hospital, quien levantará dicha acta el primer día hábil posterior al servicio brindado, previa presentación de la factura; y c) Presentación de copia de la factura, **Reporte Técnico del servicio**; y acta de recepción a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **a las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que**

establece la Legislación Salvadoreña; por lo que deberán obtener quedan en la Unidad Financiera, el mismo día de la recepción del servicio. El monto total del presente contrato se cancelará en dólares de los Estados Unidos de América a la **Cuenta Bancaria Número: 200542439, del BANCO DE AMERICA CENTRAL**, a nombre del contratista.- El monto del contrato se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil veintitrés, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL.- **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS:** Si "EL CONTRATISTA", se atrasare en el plazo establecido, para la prestación de los servicios aquí contratados, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el hospital podrá prorrogar el plazo establecido.- "EL CONTRATISTA" dará aviso por escrito al hospital, cuando prevea que surgirá algún atraso en la prestación del servicio, explicando el motivo y solicitando la prórroga, en caso de no hacer tal aviso dentro del plazo contractual, se tendrá por caducado el contrato.- **SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES:** "EL CONTRATISTA", se obliga a cumplir con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo mencionado, de acuerdo a la siguiente forma: a) El servicio de mantenimiento contratado deberá realizarse, según programación entregada por el Jefe de Sala de Máquinas del hospital, en el período y la forma establecida en la Cláusula Primera del presente contrato; b) Revisar detallada y cuidadosamente los equipos sujetos a mantenimiento, a fin de cumplir con las rutinas de los mantenimientos y evitar algún desperfecto en éstos; c) Dejar en perfectas condiciones de funcionamiento los equipos objetos de mantenimiento y en caso de ocasionarles daños irreparables, El Contratista se obliga por medio del presente contrato, a restituir el equipo dañado; y d) El Jefe de Sala de Máquinas del hospital, coordinará con las áreas en las que se encuentran los equipos, el día y hora en que se ejecutarán los mantenimientos.- **SEPTIMA: GARANTIAS:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: **1) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por valor **CIENTO CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$104.00)** equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total contratado, que deberá presentar en la UACI de este hospital en original y una copia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la distribución del contrato y deberá estar vigente hasta el plazo de un año, a partir de la distribución. y **2) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar la buena calidad de los productos entregados, EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, por valor **CINCUENTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$52.00)** equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contratado, la cual deberá presentar en la UACI de este hospital junto con la Garantía de Cumplimiento de Contrato y estará vigente por un plazo de un año. **OCTAVA: MULTAS POR MORA:** Por el incumplimiento en el plazo del mantenimiento de los equipos, EL CONTRATISTA estará

sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El Hospital, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por cualquier cantidad que el Contratista le adeude o exigir su pago directo. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por arreglo directo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la LACAP. **DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las causales siguientes: 1) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo establecido; 2) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos establecidos para el mantenimiento de los equipos; 3) Cuando El Contratista incumpla por sí o por medio de sus técnicos, cualquiera de las cláusulas que se estipulan en éste contrato; 4) Por deficiencias en la prestación del servicio, previo aviso que se le dará al Contratista con diez días de anticipación; 5) cuando por caso fortuito atribuido al Contratista, expirara la vida útil del equipo; y 6) Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato sin haberse terminado el plazo contratado. Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se observará en lo pertinente en procedimiento establecido en el Título VII Capítulo II de dicha Ley. **DECIMA PRIMERA: CESACION, EXTINCIÓN CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de modificarlo, ésta modificativa deberá ser firmada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez".- **DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y el Derecho Común. **DECIMA CUARTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA QUINTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde el mes de marzo al mes de diciembre del año dos mil

veintitrés. **DECIMA SEXTA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designado como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato el Ingeniero **Javier Antonio Velasco Castillo, Encargado de Sala de Máquinas** según Resolución Administrativa No. 493, de fecha 9 de diciembre de 2022; siendo éstos: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a la devolución en un periodo no mayor a los ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **DECIMA SEPTIMA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: 4ª Avenida Norte 602-A, Barrio San Francisco, San Miguel.- En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.


TITULAR. 


CONTRATISTA. 

En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de marzo del dos mil veintitrés.- Ante Mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de *****; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número: ***** con Número de Identificación

Tributaria:*****; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO “DR. JOSE MOLINA MARTINEZ”**, quien actúa en su carácter de Director del Hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado al compareciente funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”; por lo que se encuentra plenamente facultado para realizar actos como el presente; y que en el transcurso del presente Instrumento se denominará **“EL HOSPITAL”**; y **MARIELA YASMIN FLORES DE AMAYA**, quien es de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de***** , del Departamento de *****; persona que no conozco pero que identifiqué mediante su Documento Único de Identidad Número:***** , debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria:*****; quien actúan en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“MAYFLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abreviará **“MAYFLO, S.A. DE C.V.”**; con Número de Identificación Tributaria: Doce diecisiete-veintinueve cero uno cero cuatro-ciento uno-siete; Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **“MAYFLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abreviará **“MAYFLO, S.A. DE C.V.”**, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTIDOS DEL LIBRO UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA, del Registro de Sociedades, el día cuatro de febrero de dos mil cuatro, otorgada en la Ciudad de San Miguel, del Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día veintinueve de enero de dos mil cuatro, ante los Oficios del Notario Pedro Fausto Arieta Vega; en la que consta que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio es San Miguel; que su plazo será indefinido; que dentro de sus finalidades está realizar actos como el presente; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, electos por la Junta General de Accionistas. Cuando se trate de Junta Directiva, se conformará en un mínimo de dos y máximo de siete, y habrá el mismo número de suplentes que propietarios, si son administradores habrá un Administrador Único y un Suplente, quienes durarán en sus funciones CINCO AÑOS, y continuarán en sus cargos aún cuando hubiese concluido su periodo, mientras no se elijan los sustitutos y éstos no tomen posesión de sus cargos; que la Representación judicial o extrajudicial estará a cargo del Presidente o el Vice-Presidente de la Junta Directiva o el Administrador Único Propietario; y b) Certificación de la Credencial del nombramiento del Administrador Único de la Sociedad, extendida por el señor Manuel de Jesús Amaya Canales, Secretario de la Junta General de Accionistas, el día trece de agosto de dos mil diecinueve e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO NOVENTA Y NUEVE DEL LIBRO CUATRO MIL CIENTO ONCE, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve; en la que consta que en Junta General ordinaria de Accionistas, celebrada el doce de agosto de dos mil diecinueve, se acordó el nombramiento del Representante Legal y Administrador Único de la sociedad; resultando electa la compareciente como Administrador Único Propietario, para el periodo de CINCO

AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial; por lo que se encuentra vigente en sus funciones y plenamente facultada para realizar el presente acto; y que en el transcurso del presente Instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se lee la primera: "R.A.G.G." y la segunda es ilegible; por haber sido puestas de su puño y letra, en el anterior documento que contiene **UN CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS VARIOS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**; por el Precio total de **QUINIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$520.00)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", pagará en la forma establecida en la Cláusula Cuarta del anterior contrato. Sometiéndose así mismo, los comparecientes a las demás condiciones y sometimientos plasmadas en las Cláusulas contractuales que se encuentran incorporadas en el referido Contrato. Y yo la Notario DOY FE: Que las firmas ya relacionadas son AUTENTICAS, por así haber sido reconocidas por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles; y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:

